

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOLCIM
ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CONVENIO N° UPSE-P-062-07-2024

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la compañía **HOLCIM ECUADOR S.A.**, representada por el Señor Carlos Dueñas Torres y la Señora María Dolores Franco Palacios, en sus calidades de Apoderados Especiales, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio Marco se denominará “HOLCIM”; y, por otra parte, la **Universidad Estatal Península de Santa Elena**, representada legalmente por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “UPSE”.

A los comparecientes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 Base legal del Convenio

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.

El artículo 329 de la Ley Suprema establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de

alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 establece los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan el aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina entre las funciones del sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El artículo 17 de la LOES puntualiza que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.

El artículo 93 de la LOES determina que el principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

El artículo 107 de la LOES indica que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

LAS PARTES convienen en suscribir el presente convenio marco, con el objeto de fortalecer la cooperación interinstitucional entre HOLCIM y la UPSE, con la finalidad de formular, diseñar e implementar proyectos de investigación y de titulación, así como programas o eventos de carácter académicos de interés para ambas instituciones y otro tipo de actividad que la necesidad lo amerite.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES

3.1 De HOLCIM

- 3.1.1** Coordinar la participación de sus profesionales y técnicos en los diferentes proyectos/programas, talleres, y otros que se determinen en cumplimiento del objeto del Instrumento legal.
- 3.1.2** Dar las facilidades y permitir la utilización adecuada de espacios e instalaciones de propiedad de la HOLCIM en forma gratuita, para desarrollar proyectos de investigación, o de otro tipo de necesidad.
- 3.1.3** Proponer a la UPSE, con la debida antelación, proyectos específicos de mutuo interés.
- 3.1.4** HOLCIM, cuando fuere el caso, propondrá a la UPSE la suscripción de “convenios específicos” vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.
- 3.1.5** Recibir de la UPSE propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente ejecutarlos.
- 3.1.6** Facilitar el acceso a la información propia, no confidencial y accesible y autorizar el uso de aquella que sea necesaria para la formulación, diseño e implementación, de los diferentes proyectos a ejecutarse si así lo considerara pertinente.

3.2 De la UPSE

- 3.2.1** Recibir de HOLCIM, propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, ejecutarlos, en el contexto de este Instrumento.
- 3.2.2** Generar y poner a consideración de HOLCIM, para aceptación mutua, propuestas y cronogramas de trabajo, proyectos específicos de mutuo interés, talleres, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de este.
- 3.2.3** Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, contribuir con su personal técnico y académico, así como con su infraestructura física o tecnológica, en

el desarrollo de actividades concernientes al presente Convenio o a los instrumentos que se deriven de este.

- 3.2.4** La UPSE, cuando fuere el caso, propondrá a HOLCIM la suscripción de “convenios específicos” vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.
- 3.2.5** Motivar a que los estudiantes e investigadores de la para que participen en la elaboración de su tesis de grado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia de HOLCIM.

3.3 Compromisos comunes de las partes:

- 3.3.1** Promocionar estudios conjuntos e investigación, de mutuo interés.
- 3.3.2** Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad generados en función de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del objetivo del convenio.
- 3.3.3** Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- 3.3.4** Todas aquellas que de común acuerdo decidan las partes y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3.3.5** Nombrar un administrador de Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

LAS PARTES, en pro de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como administradores de convenio a las siguientes personas:

- 4.1** Holcim Ecuador S.A. designa como administrador de convenio a Raúl Antonio Cabrera Álava, cuyos datos de contacto son:
Correo: raul.cabrera@holcim.com
Teléfono: 593 4 3709000
- 4.2** La UPSE designa como administrador de convenio a la Directora de la Carrera de Ingeniería Civil Ing. Lucrecia Moreno, cuyos datos de contacto son:
Correo: lmoreno@upse.edu.ec
Teléfono: 0998157264

Los administradores del instrumento, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1** Cuando LAS PARTES, crean conveniente y sus actividades lo requieran luego de la justificación pertinente se podrá suscribir convenios específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES.
- 5.2** Sin perjuicio de lo convenido en el numeral que antecede, las actividades relacionadas con el objeto de este instrumento podrán ejecutarse sin necesidad de suscripción de convenios específicos, cuando tal intención se evidencie documentalmente por LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **CINCO (5)** años.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio y presentados los documentos de respaldo correspondientes, se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente “Acta de liquidación de Convenio”, previo informe técnico y jurídico emitidos por los Administradores o las áreas correspondientes, designadas por LAS PARTES, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al momento de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1** Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.
- 8.2** Para todo lo que no se encuentra previsto en la normativa señalada, las partes deberán suscribir Convenios Específicos que determinen el régimen de Propiedad Intelectual aplicable para cada caso concreto.
- 8.3** En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.
- 8.4** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán en el Convenio Específico respectivo los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.
- 8.5** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas. Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- a)** Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- b)** En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c)** La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA . – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
- d) Por terminación unilateral del Convenio por cualquiera de las partes, cuando la otra parte incurra en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
 - 3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
 - 4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DECLARACIONES Y COMPROMISOS SOBRE ANTISOBORNO Y CORRUPCION

- 11.1 LAS PARTES declaran y garantizan que conocen y cumplirán con todas las leyes anti-corrupción y anti-soborno, antimonopolio y anti-lavado de dinero (en adelante "las leyes anticorrupción") y otras leyes penales, normas y reglamentos aplicables para el cumplimiento de este convenio y de los servicios que se presten en virtud del mismo.
- 11.2 LAS PARTES declaran y garantizan que ni pagos ni ninguna otra ventaja o favor han sido o serán, directa o indirectamente, ofrecidos, prometidos o entregados a un Funcionario Público o una Persona Privada, directamente o través de otra persona o entidad, con el fin de influir en su actuación, o utilizar su influencia con cualquier agencia o entidad gubernamental o para asegurar una ventaja indebida en relación con el objeto de este instrumento.
- 11.3 LAS PARTES manifiestan y garantizan que la totalidad de sus accionistas, directores, funcionarios, empleados y subcontratistas que actuarán bajo este instrumento son conocedores de las leyes, restricciones y principios mencionados en la presente Sección y se comprometen a adoptar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento por parte de dichas personas en relación con el objeto de este convenio.

- 11.4 Si durante la vigencia de este convenio, cualquiera de LAS PARTES llega a tener conocimiento de que las declaraciones y compromisos establecidos en la presente cláusula ya no son ciertos y correctos, LA PARTE afectada deberá notificar a la contraparte por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes. Sea o no recibida la notificación dentro de los 15 días, si LA PARTE afectada determina que las circunstancias que han cambiado ofrecen una causa justa para dar por terminado este convenio, podrá ser terminado a sola discreción de la PARTE afectada.
- 11.5 LAS PARTES reconocen que el contenido del presente instrumento podrá ser divulgado a terceros con el fin de demostrar el cumplimiento de las leyes aplicables.
- 11.6 En el caso de que cualquiera de LAS PARTES tenga motivos razonables para creer (sobre la base de información creíble, incluyendo, pero no limitada a, declaraciones de terceros que la empresa considera que son confiables o bien proceden de informes de prensa) que se ha producido una violación grave de las declaraciones y garantías contenidas en la presente cláusula, el convenio podrá ser terminado a sola discreción de LA PARTE afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD LABORAL

LAS PARTES no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de la otra institución que trabajen en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos, ninguna información que conozca actualmente o llegare a conocer en el futuro como consecuencia de la relación que mantienen entre ellas, relacionada con sus políticas internas y procedimientos, reglamentos internos; y en general, respecto de cualquier información o documentación relacionada directa o indirectamente; y, se obligan a instruir a sus trabajadores sobre la existencia de esta cláusula y de la obligación de confidencialidad pactada. La confidencialidad a la que se obligan LAS PARTES en virtud de este compromiso se mantendrá vigente durante la ejecución de este convenio, y durante cinco (5) años posteriores a su culminación. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se inicien las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley; y, además, si esta violación se produjere durante la vigencia de este convenio, será causal suficiente para darlo por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DECLARACIONES

- 14.1 Ninguna de las Partes podrá ceder total, ni parcialmente los derechos que les asisten, provienen o deriven del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte salvo el caso de disposición de autoridad competente, para cuyo caso se procederá conforme a lo acordado entre las Partes.

- 14.2 El presente convenio es de naturaleza mercantil, de orden privado, entre personas jurídicas independientes. Entre las Partes no se crea relación alguna de solidaridad frente a terceros, ni de asociación en cuentas de participación, gestión, sociedad, agencia, mandato, representación, distribución, reventa, ni ninguna otra que no sea la resultante de las obligaciones generadas a través de este convenio.
- 14.3 De igual manera, todos los derechos y facultades de las Partes, según lo estipulado en este convenio, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, negligencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que las Partes hayan renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este convenio, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.
- 14.4 Las Partes declaran que el presente convenio es el resultado de la libre discusión y negociación de los derechos y obligaciones entre ellas; refleja sus puntos de vista y posiciones, y por lo tanto no se entiende, bajo concepto alguno que se trate de un contrato de adhesión; y, además declaran que en todo lo que no esté estipulado expresamente en este convenio, se estará a las disposiciones pertinentes del Código Civil.
- 14.5 LA UPSE declara que ha recibido el Código de Conducta de Negocios HOLCIM y se compromete a cumplir el mismo; además declara que en caso de conocer de alguna situación que incumpla directamente con las disposiciones del Código de Conducta o que no esté de acuerdo a la forma en la que HOLCIM realiza sus negocios, se compromete a reportarla a la Línea de Integridad, a través de cualquier de los siguientes canales: Teléfono: 1800 001 432 con código de acceso 117634; e-mail: group-compliance@holcim.com; web site: <https://integrity.holcim.com>.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD SOCIAL

En el marco de la responsabilidad social de LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo siguiente:

(i) No contratar menores de edad; (ii) No permitir trabajos forzados; (iii) Respetar las regulaciones locales de seguridad y salud ocupacional; (iv) Respetar la Libertad de Asociación y los acuerdos colectivos; (v) No hacer discriminaciones; (vi) No infringir a sus trabajadores castigo corporal, coerción física o mental o abuso verbal; (vii) Respetar las horas de trabajo legalmente permitidas; (viii) Pagar a sus trabajadores una remuneración justa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Teniendo en cuenta que en la ejecución del objeto del presente documento, se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de la UPSE y/o de sus dependientes, empleados o contratistas, la UPSE declara que autoriza expresamente a HOLCIM para incorporar en sus bases de datos, los datos personales que sean suministrados en virtud del presente documento, así como y para darle el tratamiento que estime necesario de

conformidad con los términos y finalidades señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines.

Asimismo, la UPSE se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a HOLCIM, ninguna información que conozca actualmente o llegare a conocer en el futuro como consecuencia de la relación que mantiene con HOLCIM, relacionada con sus políticas internas, procedimientos, reglamentos internos, datos personales de sus colaboradores, representantes, accionistas; y en general, respecto de cualquier información o documentación relacionada directa o indirectamente con HOLCIM, y, se obliga a instruir a sus trabajadores y/o dependientes sobre la existencia de esta cláusula y de la obligación de confidencialidad pactada.

La confidencialidad a la que se obligan LAS PARTES en virtud de este compromiso se mantendrá vigente durante la ejecución de este contrato, y de forma posterior de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se inicien las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley ecuatoriana; y, además, si esta violación se produjere durante la vigencia de este documento, será causal suficiente para darlo por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las Partes podrá ser considerada como responsable por la no ejecución, demora, defecto o error o incumplimiento parcial de sus obligaciones cuando aquellos se generan por una causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, de conformidad con la definición del artículo 30 del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes quedan obligadas a notificar a la otra Parte cuando tengan conocimiento de que una causa de esta naturaleza ha ocurrido y afectará la correcta ejecución de sus obligaciones o el cumplimiento de las mismas.

La Parte afectada por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, notificará a la otra Parte de su imposibilidad de cumplir total o parcialmente con las obligaciones acordadas en el presente instrumento, así como el tiempo estimado que durará dicha imposibilidad, en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la ocurrencia del evento.

Todos los plazos dentro de los cuales cada Parte deba realizar cualquier acción o tarea, de conformidad a las obligaciones de este convenio, se prorrogarán automáticamente por períodos iguales al tiempo que dure la imposibilidad causada por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todos los reclamos o disputas que surjan de o se relacionen con interpretación, aplicación y/o terminación de este convenio, serán ventiladas de manera amigable por las partes; y, en el evento de que no alcanzaren a resolver sus disputas amigablemente, someterán dichas disputas al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, según lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el presente convenio marco, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la UPSE ni de HOLCIM

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR HOLCIM:

Dirección: Av. Barcelona y José Rodríguez Bonín, Edificio El Caimán, Piso 2. Guayaquil.

Teléfono: [\(04\) 370-9000](tel:043709000)

Correo Electrónico: info.holcim-ecu@holcim.com

POR LA UPSE:

Dirección: Vía La Libertad – Santa Elena, Ecuador.

Teléfono: (593) 2 780 018

Correo Electrónico: rectorado@upse.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes comparecientes aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente convenio por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses. Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas en razón de su naturaleza. Para constancia y plena validez de las mismas, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del contrato la última en producirse.

Por HOLCIM ECUADOR S.A.

Por la UPSE:

Carlos Dueñas Torres
APODERADO ESPECIAL

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
RECTOR

María Dolores Franco Palacios
APODERADA ESPECIAL